

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- Revisada la ficha técnica se evidencia que las diligencias seguidas contra **JOSÉ FERNANDO ROA** (*pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cali*), fueron remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali – Valle:

02/09/08	Elaboración oficio remitisorio de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:02/09/2008,Oficio:9862 Enviado a: - 004 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - CALI (VALLE).	2	316-131
27/08/08	Auto ordena remisión procesos	ROA - JOSE FERNANDO : REMITIR DILIGENCIAS POR COMPETENCIA AL JEPMS 4 DE CALI (VALLE) / PROC AL CSA CON FICHA TECNICA*	PROC	1
...				
13/05/08	AL DESPACHO	ROA - JOSE FERNANDO : INGRESA MEM. Y POLIZA JUDICIAL No.----- DE SEGUROS DEL ESTADO Y TITULO JUDICIAL N° 02154395 POR \$ 30.000 + PROVIDENCIA SIN DILIGENCIA DE COMPROMISO *****		1
09/05/08	Notificación Condenado	ROA - JOSE FERNANDO : PICOTA SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL 29-04-2008. NL PATIO 3		
29/04/08	Auto concede libertad condicional	AUTO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL PP 3 MESES 10 DIAS . CAUCION \$30.000=	PROXC	1

2.3.- Luego, el Homólogo Cuarto de esa localidad, el 18 de noviembre de 2008, decreta la liberación definitiva y, a la postre, el archivo de las diligencias:

11/11/09	Despacho Origen	Fecha Salida:11/11/2009,Oficio:425 NI 16285 Enviado a: - 004 - PENAL - MUNICIPAL - CALI (VALLE)	2	141-317
03/12/08	Traslados Ejecutoria	(EADF). ORDENA LA LIBERACION DEFINITIVA, COMUN. JUZ.4 PAQUETE 219.	2	138
18/11/08	Fijación en estado	(EADF). ORDENA LA LIBERACION DEFINITIVA,	1695	138
18/11/08	Auto decreta liberación definitiva	DEV DE 30.000 JUZ 9 EJEC. PENAS BOGOTA D.C.	2	

2.4.- Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y

control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

2.3.- En ese orden, como la condena impuesta al señor **ROA** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

2.4.- De otra parte, dentro del proceso de prescripción de títulos judiciales dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJC23-34, se ubicó el depósito N° 400100002154395 en el inventario de títulos judiciales susceptibles a prescribir para este semestre, perteneciente a esta actuación.

Valga resaltar que, remitido el expediente al fallador, ningún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del (los) depósito (s) señalado¹, pese al tiempo que ha trascurrido (*más de 10 años*), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

¹ Según consta en la ficha técnica.

CUI: 76001400400420030001000 (27482)

Condenados: José Fernando Roa

Decisión: ocultamiento

Siendo ello así, se ordena incluir el título dentro del proceso que se adelanta de prescripción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **JOSÉ FERNANDO ROA** (cédula 11.432.657) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: INCLUIR dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el título judicial N° 400100002154395 pertenecientes a esta actuación.

CUARTO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó: CFER.

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bc5a8ccd287724614d31afa7d53de49e487d76b79c3e001c0ed7392d4dba73**

Documento generado en 21/10/2023 08:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>